

The logo consists of a light blue oval with a white border. Inside the oval, the letters 'D' and 'S' are written in a large, white, serif font, with an ampersand '&' between them. The text 'TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES' is positioned above the 'D', 'DE' is positioned between the 'D' and '&', and 'APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS' is positioned below the '&' and 'S'.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES
DE
APROVISIONAMIENTO DE MERCADERÍAS

(Versión vigente a contar del 21 de agosto del 2022)

TABLA DE CONTENIDOS

ANTECEDENTES	3
I. CONSIDERACIONES GENERALES	4
PRIMERO: Objeto y Publicidad.	4
SEGUNDO: Ámbito de Aplicación y Cesibilidad.	4
TERCERO: Definiciones.	5
II. APROVISIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS.....	11
CUARTO: Órdenes de Compra.	11
QUINTO: Precios, Facturación y Pago por la Adquisición de Productos.	12
SEXTO: Entrega, Almacenamiento, Transporte y Distribución de Productos.	13
SÉPTIMO: Exhibición de los Productos en las Salas de Venta de los Supermercados.....	14
OCTAVO: Reposición de los Productos.....	15
III. COBROS A LOS PROVEEDORES	18
NOVENO: Cobros a los Proveedores.	18
DÉCIMO: Promociones y Exhibiciones Especiales.	22
UNDÉCIMO: Facturación y Pago.	23
DUODÉCIMO: APC.....	24
IV. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, ENVASES Y ETIQUETADO.....	25
DECIMOTERCERO: Elaboración o Fabricación de los Productos.	25
DECIMOCUARTO: Envases, Rotulado y Etiquetado de los Productos.....	25
DECIMOQUINTO: Responsabilidad por los Productos y Envases.	26
DECIMOSEXTO: Productos Rechazados o Devueltos.....	27
DECIMOSÉPTIMO: Responsabilidad General del Proveedor.	27
V. CONDUCTAS LEALES Y DE BUENA FE.....	28
DECIMOCTAVO: Principios de Lealtad Recíproca y Buena Fe.....	28
DECIMONOVENO: Prohibición de Tratativas Ilícitas.....	28
VI. DEFENSORÍA DEL PROVEEDOR	29
VIGÉSIMO: Objeto de la Defensoría del Proveedor.....	30
VIGÉSIMO PRIMERO: Organización de la Defensoría y Funcionamiento.....	30
VIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia de la Defensoría.....	30
VIGÉSIMO TERCERO: Procedimiento.....	30
VIGÉSIMO CUARTO: Confidencialidad del Procedimiento.....	31
VIGÉSIMO QUINTO: Arbitraje.....	33
VII.VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS TCGA Y APC	32
VIGÉSIMO SEXTO: Vigencia de los TCGA.....	332
VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia de los APC.	33
VIGÉSIMO OCTAVO: Modificaciones, Plazos y Procedimientos.	33

ANTECEDENTES

1. Los valores de D&S son: **i) Respeto** por las Personas; **ii) Calidad** en el Servicio; y, **iii) Búsqueda de la Excelencia**.
2. D&S tiene la convicción de que su éxito empresarial y el de sus Proveedores están recíprocamente relacionados. Por tanto, ésta y aquellos tienen interés común en promover actividades que tiendan a aumentar el nivel de ventas de los Supermercados, dentro de un marco de sana competencia.
3. Para D&S resulta fundamental que las relaciones con sus Proveedores se rijan por los principios de respeto de la libre competencia, buena fe y lealtad, conciliando aquello con: **i)** la circunstancia de que la industria supermercadista y D&S no están sometidos a una regulación especial; y, **ii)** la libertad de D&S para desarrollar sus actividades económicas.
4. D&S tiene interés en establecer términos y condiciones transparentes, generales, objetivas y conocidas con antelación, a las que se sujeten las relaciones con sus Proveedores. Ello, sin perjuicio de reglas especiales para los Proveedores de Menor Tamaño y de los acuerdos específicos que, dentro de aquel marco general, se pacten con cada Proveedor.
5. D&S entiende la misión e importancia de las pequeñas y medianas empresas. Por lo tanto, desarrolla actividades de responsabilidad social que tiendan a incentivar y fomentar la comercialización de los Productos de éstas en los Supermercados, así como apoyar el emprendimiento y la innovación de las mismas.
6. Tanto D&S como sus Proveedores tienen interés en contar con un sistema de solución de controversias eficiente y que sea acorde con el dinamismo de las relaciones entre ambas partes, de manera tal que se genere un ambiente que facilite el entendimiento y permita el desarrollo fluido de las relaciones entre ellos.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: Objeto y Publicidad.

- 1.1. El objeto del presente instrumento es establecer los términos y condiciones transparentes, generales, objetivas y conocidas con antelación, que rigen las relaciones de D&S con sus Proveedores. En razón de lo anterior, este documento contiene íntegramente los TCGA.
- 1.2. Este instrumento es público, de forma tal que a él tengan fácil acceso todos los Proveedores y quienes en el futuro deseen serlo. Para estos efectos, D&S lo exhibirá en forma permanente y actualizada en su sitio web.

SEGUNDO: Ámbito de Aplicación y Cesibilidad.

- 2.1. Los TCGA son aplicables a todas las adquisiciones de Productos que D&S efectúa a sus Proveedores. Asimismo, los TCGA son aplicables a todos los servicios que D&S presta a los Proveedores y a todos los cobros que efectúa a los mismos, como parte de las actividades que desarrolla en relación con la distribución y comercialización de los Productos.
- 2.2. Los TCGA reciben aplicación específica con todos y cada uno de los Acuerdos Particulares Complementarios o APC que detallan el modo en que los TCGA se aplican respecto del Proveedor del caso, así como con las prácticas comerciales aplicables a las relaciones entre D&S y los Proveedores. La relación comercial entre D&S y los Proveedores se regirá por el siguiente orden de prelación: primero los APC, luego los TCGA y finalmente las referidas prácticas comerciales.
- 2.3. Los TCGA no se aplican a las adquisiciones de bienes que D&S realiza y cuyo destino sea distinto al de su comercialización al público a través de los Supermercados. Tampoco se aplican a los servicios que D&S contrata o presta, o a los cobros que efectúa, en la medida que no se relacionan con la distribución y comercialización de los Productos en los Supermercados.
- 2.4. D&S es la matriz de una serie de personas jurídicas a través de las cuales explota indirectamente los Supermercados. Tales personas jurídicas, a las que se aplican los TCGA y los APC, tienen el carácter de Filiales D&S. En consecuencia, D&S no mantiene vínculos comerciales o contractuales directos con los Proveedores relacionados con la explotación u operación de los Supermercados. La emisión de este instrumento por D&S no constituye un vínculo o relación contractual directo entre D&S y los Proveedores, sino que se realiza con el fin de asegurar que D&S cause que todas y cada una de las Filiales D&S den cumplimiento íntegro, cabal y oportuno a los TCGA y a los APC. En consecuencia, las relaciones comerciales y contractuales directas que quedan sujetas a los TCGA y los APC

se darán entre las Filiales D&S con las que las mismas se establezcan, por una parte, y los Proveedores, por la otra.

- 2.5. Las Filiales D&S con las que se establezcan las relaciones comerciales y contractuales regidas por los TCGA y los APC podrán ceder libremente sus derechos y/u obligaciones bajo los mismos, sin necesidad de consentimiento de los Proveedores, a D&S o a cualquier Filial D&S. Los Proveedores no podrán ceder sus derechos y/u obligaciones emanados de las relaciones comerciales y contractuales regidas por los TCGA y los APC sin consentimiento previo, expreso, específico y escrito de D&S y de aquella Filial D&S con la cual tales relaciones comerciales y contractuales se hubieren establecido.
- 2.6. La emisión y publicación de los presentes TCGA no implica una obligación continua en el tiempo para D&S, las Filiales D&S o los Supermercados, de requerir Aprovisionamiento de parte de los Proveedores. Estos TCGA son emitidos con el objetivo de regular de manera transparente, general, objetiva y conocida con antelación, el régimen aplicable al Aprovisionamiento que se requiera de los Proveedores a través de las Órdenes de Compra. En consecuencia, nada de lo expresado en estos TCGA o en los APC, ni el hecho de haber requerido Aprovisionamiento en el pasado o requerirlo en el futuro de parte de un Proveedor mediante la emisión de Órdenes de Compra, sin importar su número, monto o el período de tiempo durante el cual se hubieren emitido, constituye una obligación de parte de D&S, las Filiales D&S o los Supermercados de adquirir o continuar adquiriendo Productos de parte de Proveedor alguno.

TERCERO: Definiciones.

- 3.1. Para efectos de este instrumento, los términos que se indican más adelante tienen los significados que en cada caso se les atribuyen.
- 3.2. Los términos definidos tienen los significados que se les adscriben, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino o de cualquier forma o composición gramatical o sintáctica que sea necesaria para la adecuada redacción y comprensión de este instrumento.
- 3.3. Los términos definidos tienen los significados que se les atribuyen, cualquiera sea la parte de este instrumento en que son empleados, ya sea antes o después de haber sido definidos.

“Administración por Categoría”: es el sistema de organización y presentación de Productos en góndolas utilizado en las salas de venta de los Supermercados, que se basa en la Categoría de los Productos, sin distinción por sus marcas.

“APC” o “Acuerdos Particulares Complementarios”: son los acuerdos particulares que se suscribirán por los Proveedores en complemento a los TCGA, conforme al documento estándar de Acuerdos Particulares Complementarios que se encuentre vigente a la época de su suscripción.

“Aprovisionamiento”: es la acción y efecto de la entrega, aprovisionamiento o suministro de Productos en forma eventual, ocasional, esporádica o periódica por parte de un Proveedor.

“Categoría”: significa aquella agrupación de Productos identificables como similares por los consumidores de los mismos y que presentan un razonable nivel de sustitución entre sí.

“Centro de Distribución”: significa cualquier central de recepción, distribución y despacho de Productos que actualmente o en el futuro sean operados por D&S, una Filial D&S o terceros por cuenta de D&S.

“Comercial D&S”: es el apelativo que en este documento recibe Comercial D&S S.A., sociedad anónima cerrada domiciliada en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8.301, comuna de Quilicura, Santiago, con rol único tributario número 96.829.710-4. Comercial D&S es una Filial D&S.

“Compras” o “Sell In”: precio al que los Proveedores venden sus Productos a las Filiales D&S multiplicado por el número de dichos Productos.

“Defensoría del Proveedor” o “Defensoría”: es el organismo dependiente de la Contraloría Corporativa de D&S cuyo objetivo es prevenir, acoger y resolver, de manera imparcial, objetiva, de buena fe y en carácter de mediador, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre D&S, las Filiales D&S y los Supermercados, de una parte, y uno cualquiera o más de los Proveedores, respecto del Aprovisionamiento y cualesquiera relaciones reguladas en los TCGA y los APC.

“D&S”: es el apelativo que en este documento recibe Distribución y Servicio D&S S.A., sociedad anónima abierta domiciliada en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8.301, comuna de Quilicura, Santiago, con rol único tributario número 96.439.000-2. Desde enero del 2009, Walmart Chile adquirió el control de D&S. Por lo tanto, a contar de esa fecha, todas las referencias hechas en este documento a D&S se deben entender hechas a Walmart Chile.

“Envase”: cualquier clase de envase, envoltorio, caja, paquete, pallets y demás elementos de contención, protección, manipulación, presentación, contención, embalaje y/o transporte de los Productos.

“Fechas de Corte”: fechas de pago correspondientes a los mismos dos días distintos de cada mes que, de acuerdo al sistema de pagos de D&S, son asignadas a cada Proveedor.

“Formulario de Reclamo ante la Defensoría”: es aquel documento estándar por medio del cual un Proveedor presenta un reclamo por escrito ante la Defensoría del Proveedor, el que estará disponible en la página web de D&S.

“Filial D&S”: cualquier persona jurídica que conforme a la Ley de Sociedades Anónimas,

sea una filial directa o indirecta de D&S, y que hubiera establecido una relación comercial con Proveedores regida por los TCGA y los APC pertinentes.

“Inforetail”: plataforma de gestión e información utilizada por las Filiales D&S para interactuar con los Proveedores, vía acceso a una página web. Actualmente es de acceso gratuito para los Proveedores. Cuenta con información actualizada diariamente de ventas, indicadores de abastecimiento, inventarios, Niveles de Entrega, actividades promocionales contratadas, cartolas y cuentas corrientes, entre otros.

“Instock”: Porcentaje de Productos que cuentan con stock para cumplir con, a lo menos, un día de venta. Es un indicador binario (1 o 0), por lo tanto, si un ítem (producto) específico dentro de una tienda cuenta con stock para cumplir con al menos un día de venta, la medida será “1”, en caso contrario será “0”. El Instock se muestra de manera ponderada como resultado de la cantidad de combinaciones que realmente tienen el inventario necesario para cumplir al menos con un día de venta. Por ejemplo, si un Producto tiene un Instock compañía de 97%, significa que en un 97% de los Supermercados de Walmart Chile hay inventario para cumplir con un día de venta al menos (se considera la venta de las últimas cuatro semanas).

“IVA”: impuesto al valor agregado, según del mismo se trata en el Decreto Ley número 825 de 1974 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores, o cualquier otro cuerpo legal o norma que en el futuro lo reemplace o haga sus veces.

“Lineamientos Generales de la Reposición Propia”: Términos y condiciones en que debe ser llevada a cabo la Reposición Propia para no alterar el normal funcionamiento de la sala de venta de los Supermercados Líder y para que sea acorde a las buenas prácticas de la industria. Estos lineamientos generales serán definidos por Walmart Chile y debidamente informados a los Proveedores.

“Nivel de Abastecimiento”, “Nivel de Entrega” o “Fill Rate”: porcentaje de Productos efectivamente recibidos de parte del Proveedor en los Centros de Distribución (*Fill Rate* centralizado) o los Supermercados (*Fill Rate* directo), según corresponda, en forma oportuna de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de Compra, respecto del total de Productos solicitados al Proveedor en la correspondiente Orden de Compra.

“Nivel de Servicio en Góndola”: porcentaje de los Productos determinados por D&S o las Filiales D&S para cada Supermercado, de acuerdo al sistema de Administración por Categoría, que efectivamente se encuentren disponibles para los clientes en las góndolas de los Supermercados en el momento en que aquellos concurren a dichos establecimientos a realizar sus compras.

“Orden de Compra”: medio escrito, emitido por una Filial D&S conforme a los usos mercantiles y sus prácticas habituales, en cualquier medio o soporte en el que el mismo se registre, del que consta la intención inequívoca de dicha Filial D&S de adquirir, de parte del Proveedor del caso, los Productos que en la respectiva orden se establecen.

“Planificación” o Planificación Precisa de la Reposición Propia”: Acuerdo entre Walmart Chile y un Proveedor sobre cómo se efectuará, en términos precisos, la Reposición Propia en los Supermercados Líder en que proceda. Esto implicará convenir, por ejemplo, el número de horas que se destinarán a dicha actividad, su distribución en los días y horarios correspondientes y su asignación en cada uno de los Supermercados Líder en que proceda. Para alcanzar tal acuerdo, Walmart Chile entregará al Proveedor información sobre parámetros y valores objetivos relacionados con la Reposición Propia; y, en base a lo anterior, el Proveedor deberá enviar una Propuesta de Planificación a Walmart Chile, lo que dará lugar a su revisión para efectos de alcanzar un acuerdo sobre esa materia. La planificación precisa que hubiere sido convenida podrá ajustarse periódicamente, de común acuerdo, según las necesidades de reposición del Supermercado Líder.

“Precio a Público”: precio al que se venden los Productos a los consumidores finales en los Supermercados.

“Precio de Transferencia”: precio al que se traspasan los Productos desde los Centros de Distribución a los Supermercados.

“Pretensión”: cualquier reclamo, acción o demanda, sea judicial o extrajudicial, por medio de la cual un tercero persigue obtener compulsivamente de parte de D&S o de una Filial D&S una prestación de dar, hacer o no hacer.

“Productos”: todos y cualesquiera bienes físicos que una Filial D&S adquiera de un Proveedor con el fin de venderlos al público a través de los Supermercados.

“Promoción”: acción comercial de las Filiales D&S de carácter transitorio, cualquiera sea su forma de difusión, consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios en condiciones más favorables que las habituales, sea a través de una rebaja transitoria en el precio u otro beneficio para el consumidor.

“Propuesta de Planificación”: Propuesta que el Proveedor debe entregar a Walmart Chile, de acuerdo al formato y detalle requerido por este último, para planificar en forma precisa la Reposición Propia en los Supermercados Líder en que proceda, considerando criterios y parámetros objetivos que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de reposición de cada Supermercado Líder.

“Proveedor”: toda y cualquier persona natural o jurídica, con domicilio en el territorio de la República de Chile, que por causa de una Orden de Compra aprovisione de Productos a una o más Filiales D&S, en forma eventual, ocasional, esporádica o periódica. El término Proveedor, sin otra distinción, incluye a los Proveedores de Menor Tamaño.

“Proveedores de Menor Tamaño”: Proveedores que, por concepto de Aprovisionamiento, realicen ventas de los mismos a las Filiales D&S por un monto anual total igual o inferior al equivalente en pesos a 60.000 UF, excluido el importe que corresponda al IVA. También se considerará Proveedor de Menor Tamaño el nuevo Proveedor, hasta el mes siguiente a

aquel en que, por concepto de venta de mercaderías a los Supermercados, facture en el mes, una suma superior al equivalente en pesos a 5.000 UFs, excluido el importe que corresponda al IVA. Una vez que el nuevo Proveedor complete un año en tal calidad, se estará a la regla general antes dada. Con todo, no será considerado Proveedor de Menor Tamaño aquel Proveedor cuyas ventas totales anuales excedan al equivalente en pesos a 100.000 UFs, excluido el importe que corresponda al IVA.

Para los efectos de la definición de Proveedor de Menor Tamaño, se entenderá que son un mismo Proveedor: **i)** una sociedad y sus filiales; **ii)** las empresas individuales de responsabilidad limitada y su respectivo empresario individual de responsabilidad limitada; y, **iii)** las diversas personas naturales o jurídicas en las que un Proveedor se divida o divida sus ventas a las Filiales D&S, pudiendo actuar comercial y operacionalmente bajo una misma entidad que por sí, no calificaría como Proveedor de Menor Tamaño.

Los Proveedores de Menor Tamaño deberán acreditar en forma previa y anual a D&S su calidad de tales, para efectos de serles aplicable el régimen de Proveedor de Menor Tamaño contemplado en este documento.

“Registro de Reclamos de la Defensoría”: registro que D&S mantendrá disponible en sus oficinas y de público acceso, en el que se consignará la individualización de los Proveedores que formulen reclamos ante la Defensoría del Proveedor y la fecha de su presentación, una vez admitido a tramitación el respectivo reclamo.

“Registro de Resoluciones de la Defensoría”: registro especial llevado por la Defensoría del Proveedor, disponible en sus oficinas y de público acceso, en la que se archivarán todas las resoluciones dictadas por la Defensoría del Proveedor, mediante las cuales se haya puesto término a un reclamo deducido ante esta instancia por un Proveedor.

“Reposición” o **“Servicio de Reposición”**: acción y efecto de colocar mercaderías en los espacios habilitados para su comercialización en una sala de ventas de un Supermercado, en los lugares determinados por las Filiales D&S, por el hecho de faltar dichas mercaderías o ser necesario su reemplazo por razón de haber sido tomadas por un cliente o cualquier otra causa.

“Reposición Interna”: es aquella Reposición que efectúa D&S o una Filial D&S cualquiera, mediante trabajadores propios o de terceros.

“Reposición Propia”: es aquella Reposición que efectúa un Proveedor en los Supermercados LIDER, respecto de sus propios Productos, mediante trabajadores propios o de terceros.

“Sentencia Aprobatoria”: Sentencia de fecha 17 de enero de 2007 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que aprobó el avenimiento suscrito por D&S y la Fiscalía Nacional Económica.

“**Supermercados**”: supermercados pertenecientes, controlados, explotados o administrados directa o indirectamente por D&S y las Filiales D&S.

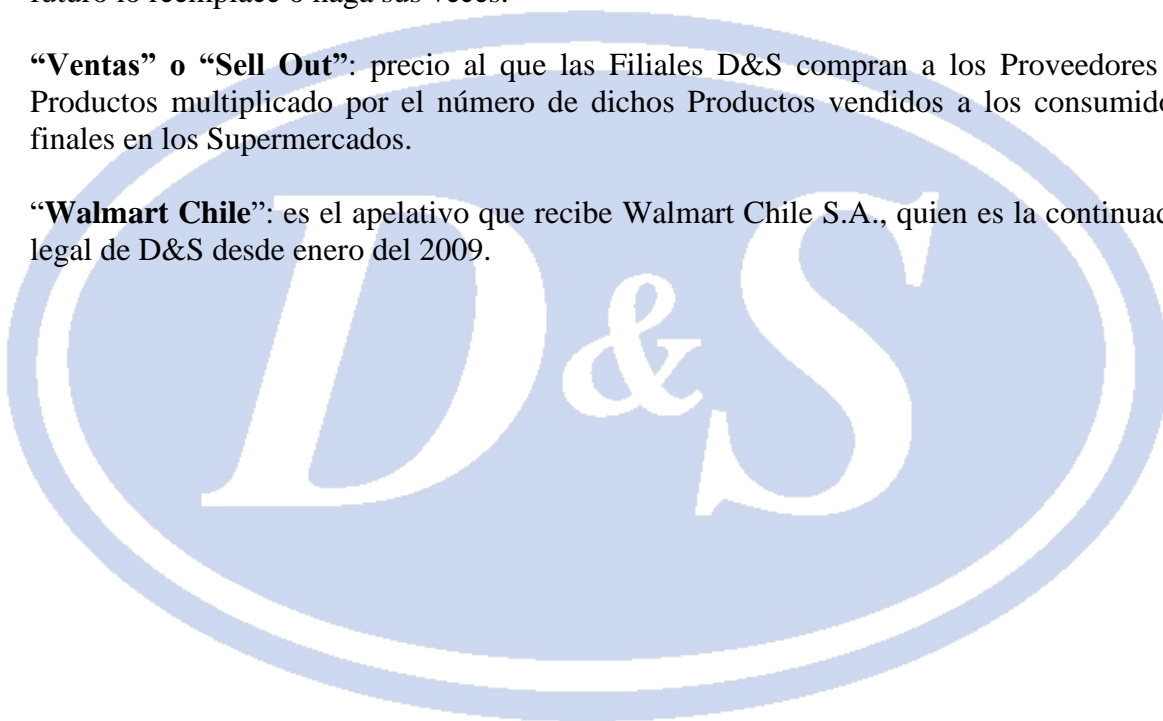
“**Supermercados LIDER**”: los Supermercados que funcionan bajo la marca LIDER.

“**TCGA**” o “**Términos y Condiciones Generales de Aprovisionamiento**”: términos y condiciones generales de Aprovisionamiento bajo los cuales las Filiales D&S adquirirán los Productos de los Proveedores, y éstos los Aprovisionarán a las Filiales D&S.

“**UF**”: unidad de fomento, es decir, aquella medida reajutable de indexación monetaria determinada diariamente por el Banco Central en la forma establecida por el Decreto Supremo N° 613 del 14 de julio de 1977, o cualquier otro cuerpo legal o norma que en el futuro lo reemplace o haga sus veces.

“**Ventas**” o “**Sell Out**”: precio al que las Filiales D&S compran a los Proveedores sus Productos multiplicado por el número de dichos Productos vendidos a los consumidores finales en los Supermercados.

“**Walmart Chile**”: es el apelativo que recibe Walmart Chile S.A., quien es la continuadora legal de D&S desde enero del 2009.



II. APROVISIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

CUARTO: Órdenes de Compra.

- 4.1. Las Filiales D&S solicitarán el Aprovevisionamiento de los Productos mediante la emisión de Órdenes de Compra a los respectivos Proveedores.
- 4.2. Las Órdenes de Compra deberán indicar, a lo menos, lo siguiente: **i)** fechas de emisión y vencimiento de la Orden de Compra; **ii)** individualización del Proveedor; **iii)** identificación del Producto requerido; **iv)** cantidad de unidades del Producto requerido; **v)** lugar y fecha de entrega del pedido; **vi)** precio de los Productos requeridos, según el mismo hubiere sido negociado entre las partes y salvo que el mismo conste de otro modo o en otro medio fehaciente; y, **vii)** cualquier otra condición del pedido o información relevante para el cumplimiento de la Orden de Compra que no conste de estos TCGA o un APC. Adicionalmente, en caso de así estimarlo conveniente la respectiva Filial D&S, se podrá indicar en las Órdenes de Compra la calidad del Producto requerido.
- 4.3. Las Órdenes de Compra deberán ser aceptadas por el respectivo Proveedor, en forma expresa o tácita, antes de la fecha de vencimiento contenida en las Órdenes de Compra de que se trate. Las Órdenes de Compra se entenderán expresamente aceptadas si el Proveedor manifiesta su conformidad, verbalmente o por cualquier medio escrito. Se entenderán tácitamente aceptadas si el Proveedor, sin antes haberla aceptado expresamente, la cumple o de cualquier otro modo manifiesta conformidad con sus términos.
- 4.4. En caso de transcurrir el plazo indicado anteriormente sin que la Orden de Compra haya sido aceptada, la Filial D&S quedará liberada de toda obligación a su respecto. Sin perjuicio de ello, y atendida la importancia particular y social de asegurar el aprovisionamiento a los consumidores, la falta de aceptación de una Orden de Compra se mirará como una circunstancia que afecta la posibilidad de establecer o mantener una relación confiable con el respectivo Proveedor.
- 4.5. Aceptada una Orden de Compra, el Proveedor no podrá excusarse de cumplirla sino por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá notificar estas circunstancias en forma inmediata y por escrito a la Filial D&S correspondiente, quedando ambas partes en el acto liberadas de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra pertinente.
- 4.6. Los Proveedores deberán cumplir fiel y oportunamente las Órdenes de Compra aceptadas, considerando para tales efectos lo indicado en ellas, en estos TCGA y en los APC que sean aplicables. Los costos que implique el cumplimiento de las Órdenes de Compra serán de cargo y responsabilidad exclusiva de los Proveedores.
- 4.7. Se entenderá que una Orden de Compra es ejecutada en forma fiel por el Proveedor si se cumplen los siguientes requisitos copulativos: **i)** los Productos entregados corresponden en género y especie a los que fueron requeridos; **ii)** la cantidad de los Productos entregados

corresponde exactamente a la requerida; **iii)** la calidad de los Productos entregados corresponde exactamente a la requerida o, en caso de no haberse establecido esta última en la Orden de Compra, aquélla corresponde a la indicada en la sección IV de estos TCGA; **iv)** el lugar en el que se realiza su entrega corresponde al indicado en la Orden de Compra; **v)** los Productos entregados se encuentran en adecuado estado de conservación, manipulación y vigencia; **vi)** la guía de despacho individualiza correctamente los Productos requeridos y entregados, en lo relativo a su identidad, cantidad y precio convenido; y, **vii)** se respetan las restantes condiciones del pedido o información relevante para el cumplimiento de la Orden de Compra, consignadas en la misma.

- 4.8. Se entenderá que una Orden de Compra es cumplida en forma oportuna si, además de cumplirse en forma fiel según lo indicado precedentemente, los Productos por ella requeridos son entregados en la fecha indicada en la misma y en los horarios de atención que D&S notifique a los Proveedores para efectos de ser realizada la entrega.
- 4.9. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los Proveedores tendrán la obligación de dar constante cumplimiento a los Niveles de Abastecimiento o *Fill Rate* convenidos, caso a caso, con las Filiales D&S.
- 4.10. Los Proveedores no podrán ceder o traspasar las Órdenes de Compra, sin la autorización expresa de la Filial D&S que la hubiere emitido.

QUINTO: Precios, Facturación y Pago por la Adquisición de Productos.

- 5.1. Los precios conforme a los cuales serán adquiridos los Productos serán aquellos que consten en las Órdenes de Compra aceptadas por los Proveedores o en aquellos medios en que tales precios consten de otro modo fehaciente. Estos precios no podrán ser modificados sino por el acuerdo expreso y por escrito de las partes.
- 5.2. Los precios conforme a los cuales sean adquiridos los Productos deberán reflejarse fielmente en las guías de despacho y facturas que emitan a su respecto los Proveedores.
- 5.3. Los Proveedores deberán emitir sus facturas simultáneamente o con posterioridad a la entrega de sus Productos en los lugares indicados en las Órdenes de Compra, y por las cantidades de Productos y correspondientes precios de Compra que hubieren sido efectivamente entregados, según conste de los documentos de recepción de los mismos. Las facturas deberán entregarse en el lugar en que el Proveedor suministre los Productos, debiendo el Proveedor adjuntar los antecedentes que justifiquen su emisión y contenido, consistentes en las correspondientes Órdenes de Compra y en las guías de despacho. El contenido de las facturas podrá ser reclamado por las Filiales D&S, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.983, dentro del plazo de 8 días.
- 5.4. Las facturas emitidas por los Proveedores de Menor Tamaño, debidamente acreditados como tales, serán pagadas, a más tardar, en la primera Fecha de Corte siguiente al transcurso del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de su recepción conforme.

En todo caso, las mencionadas Fechas de Corte no podrán retrasar el pago a los Proveedores de Menor Tamaño debidamente acreditados como tales, más allá de 15 días corridos desde el vencimiento de los 30 días corridos antes señalados.

Los Proveedores de Menor Tamaño deberán acreditar en forma previa y anual su calidad de tales, lo que deberán hacer antes del día 1° de junio de cada año, mediante la entrega de documentación (Vg., declaraciones mensuales de IVA por el período de doce meses anterior) que acredite fiel e inequívocamente que sus respectivas ventas totales anuales no hayan excedido al equivalente en pesos a 100.000 UFs, excluido el importe que corresponda al IVA. Esta documentación será utilizada única y exclusivamente para los efectos de calificar, o no, al Proveedor como Proveedor de Menor Tamaño, quedando prohibido utilizar esta información para otros fines no autorizados expresamente por el Proveedor.

- 5.5. El pago de las facturas de los Proveedores que no sean Proveedores de Menor tamaño debidamente acreditados como tales, se efectuará en la primera Fecha de Corte siguiente al plazo que de común acuerdo se determine y que conste de los respectivos APC.
- 5.6. Las facturas serán pagadas vía vale vista en las sucursales de los bancos con los que opere D&S o en aquella otra dirección que se informe con la debida anticipación a los Proveedores, o serán pagadas vía depósito en las cuentas corrientes bancarias de los Proveedores previamente informadas por éstos. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de que estas facturas sean pagadas a través de los medios electrónicos que sean implementados al efecto.

SEXTO: Entrega, Almacenamiento, Transporte y Distribución de Productos.

- 6.1. En consistencia con el numeral 3 de los Antecedentes de estos TCGA, Walmart Chile tiene libertad para definir los términos del proceso asociado a los flujos logísticos del negocio supermercadista.
- 6.2. La entrega de los Productos requeridos en las Órdenes de Compra deberá efectuarse directamente por el Proveedor en el Centro de Distribución correspondiente o en los Supermercados, dependiendo de lo que se indique al efecto en las Órdenes de Compra.
- 6.3. En la modalidad centralizada de almacenamiento, transporte y distribución de los Productos, los Proveedores deberán: **i)** entregar los productos a su costo en el Centro de Distribución correspondiente; **ii)** dar cumplimiento a las normas y programas de despacho de los Centros de Distribución que se informen a los Proveedores; y, **iii)** remunerar oportunamente y de acuerdo a las tarifas convenidas en los correspondientes APC, los servicios de almacenamiento, transporte y distribución centralizada.
- 6.4. En caso de que la propuesta del Proveedor de entregar directamente los Productos en los Supermercados sea aceptada por Walmart Chile, los Proveedores deberán llevar a cabo dicha labor sin afectar a la comunidad, la operación ni la cadena logística de Walmart Chile.

Por lo tanto, en esas labores, los Proveedores deberán cumplir las exigencias efectuadas por las autoridades (ej. municipales, sanitarias y sectoriales) y las disposiciones determinadas por Walmart Chile considerando criterios de eficiencia, racionalidad y calidad de servicio. Adicionalmente, los Proveedores deberán entregar los Productos en los días y horarios indicados en las correspondientes Órdenes de Compra. Se deja constancia de que los días y horarios en que los Proveedores podrán entregar directamente sus Productos en los Supermercados serán determinados considerando criterios de eficiencia, racionalidad y calidad de servicio.

- 6.5. En las acciones de entrega, recepción, almacenamiento, transporte y distribución de Productos, Walmart Chile y los Proveedores, según corresponda, deberán emplear el personal calificado y los medios que sean necesarios para la adecuada conservación física y mantención de las propiedades y características de los Productos, según su naturaleza.
- 6.6. El riesgo de pérdida de los Productos será de cargo del Proveedor en tanto éstos se encuentren bajo su custodia y cuidado. Una vez entregados los Productos, sea en un Centro de Distribución o en los Supermercados, según corresponda, el riesgo de pérdida será de cargo de la Filial D&S del caso, salvo que la eventual pérdida de los Productos sea imputable al Proveedor o que con el mismo se hubiere pactado otra estipulación respecto de las mermas, en cuyo caso se efectuarán los descuentos correspondientes por tal concepto, de conformidad a los acuerdos alcanzados a este respecto que consten en los respectivos APC.
- 6.7. Walmart Chile mantendrá a disposición de sus Proveedores una plataforma que les permitirá obtener, sin costo, la siguiente información mensual: *Fill Rate* centralizado, *Fill Rate* directo e *Instock*. Con todo, los Proveedores deberán comprometerse previamente y por escrito a cumplir efectivamente las normas sobre tratamiento de información y/o gobernanza de datos definida por Walmart Chile. Toda información adicional o la generación de nuevos indicadores deberá ser negociada bilateralmente entre el respectivo proveedor y Walmart Chile.

SÉPTIMO: Exhibición de los Productos en las Salas de Venta de los Supermercados.

- 7.1. Los Productos serán exhibidos al público en las salas de venta de los Supermercados, para efectos de su comercialización, mediante su presentación en las góndolas y otras instalaciones de exhibición destinadas para tales efectos por D&S.
- 7.2. Las Filiales D&S determinarán la ubicación de los Productos en las góndolas y otras instalaciones, utilizando para ello el sistema de Administración por Categoría. El espacio que corresponda a cada Producto en la góndola o instalación en que se ubique su Categoría, será determinado por las Filiales D&S o los Supermercados correspondientes.
- 7.3. Sin perjuicio de lo anterior, los Proveedores podrán convenir la exhibición de sus Productos en aquellos espacios adicionales a las góndolas, determinados por las Filiales D&S o los respectivos Supermercados, que constituyan lugares de exhibición preferentes y privilegiados (y que como tales faciliten el incremento de las ventas del Proveedor de los

Productos allí ubicados), en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima de estos TCGA.

OCTAVO: Reposición de los Productos.

- 8.1.** Los Productos serán repuestos en las góndolas mediante Reposición Interna. Sin perjuicio de ello, en los Supermercados LIDER los Proveedores podrán optar por reponer sus Productos a través de Reposición Propia.
- 8.2.** La Reposición, sea Reposición Interna o Reposición Propia, deberá ser efectuada respetando fiel y estrictamente los espacios asignados previamente por las Filiales D&S correspondientes en las góndolas o en las restantes instalaciones adicionales acordadas promocionalmente y destinadas a la exhibición de Productos.
- 8.3.** La Reposición Propia deberá ser realizada por el Proveedor dando cumplimiento a las siguientes obligaciones: **i)** emplear las mejores prácticas conocidas para obtener un Nivel de Servicio en Góndola que sea óptimo, de acuerdo a los estándares del mercado y de las Filiales D&S; **ii)** estar permanentemente preocupados de los quiebres de stock, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para lograr el inmediato llenado de las góndolas o de las restantes instalaciones de exhibición; **iii)** revisar periódicamente las fechas de vencimiento de sus Productos en las bodegas, góndolas y otras instalaciones de exhibición de los respectivos Supermercados, debiendo adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar la existencia de Productos vencidos en exhibición; **iv)** colaborar en la recepción de sus Productos en las bodegas de los respectivos Supermercados; **v)** responsabilizarse del orden y limpieza de las góndolas en que se ubiquen sus Productos, como también de todos los muebles ubicados en las dependencias de las bodegas y salas de ventas de los respectivos Supermercados cuyo uso esté destinado al almacenamiento y exhibición de los Productos del Proveedor respectivo; **vi)** entregar a las Filiales D&S la información relativa a los resultados de la Reposición Propia; **vii)** realizar las labores de Reposición Propia conforme a los Lineamientos Generales de la Reposición Propia y dando cumplimiento a la Planificación Precisa de la Reposición Propia; **viii)** informar oportunamente al respectivo Supermercado, la identidad de las personas que realizarán las labores de Reposición Propia; **ix)** mantener a sus reponedores inscritos en el sistema que Walmart Chile mantiene para esos efectos y adherir a ese sistema mediante el registro o marcaje de las entradas y salidas de sus reponedores de los respectivos Supermercados Líder y por cada marca de Producto; **x)** asegurar la asistencia del personal que efectúe labores de Reposición Propia en los días y horarios establecidos al efecto; **xi)** proveer de personal de reemplazo en forma inmediata en caso que las personas que deban realizar las labores de Reposición Propia no se presenten en las oportunidades pertinentes; **xii)** no realizar actos que atenten en contra de la adecuada exhibición y comercialización de Productos de otros Proveedores o de marca propia; y, **xiii)** cumplir con el envío de una Propuesta de Planificación y ajustarla a las necesidades de reposición, especialmente en los períodos de incrementos de ventas. Las Filiales D&S y los Proveedores podrán pactar caso a caso los aspectos específicos necesarios para hacer operativas las obligaciones antes

mencionadas. Los costos que implique la Reposición Propia serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Proveedor.

- 8.4.** Los Proveedores que realicen Reposición Propia deberán asumir en forma exclusiva y sin ningún tipo de responsabilidad para D&S o cualquier Filial D&S: **i)** el cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de los trabajadores que desarrollen las labores de Reposición Propia, por lo que toda la responsabilidad ante cualquier incumplimiento de tales normas será de cargo exclusivo del respectivo Proveedor; y, **ii)** el cumplimiento de todas las demás normas y deberes de cuidado a que estén sujetos los trabajadores que desarrollen las labores de Reposición Propia, de manera que el respectivo Proveedor responderá totalmente por los actos y omisiones del personal que realice las labores de Reposición Propia que pudiesen provocar o provoquen perjuicios a terceros y/o a D&S o a cualquier Filial D&S.
- 8.5.** Las Filiales D&S y los correspondientes Supermercados darán, de buena fe y de acuerdo a las prácticas comunes de la industria y a los acuerdos alcanzados con los Proveedores de que se trate, todas las facilidades necesarias para que puedan realizar oportuna y eficazmente sus labores de Reposición Propia.
- 8.6.** En caso de que un Proveedor que realice Reposición Propia incurriere en un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la cláusula 8.3. precedente, las Filiales D&S podrán efectuar directamente o a través de un tercero la Reposición de los respectivos Productos por cuenta del Proveedor en los mismos términos establecidos en las cláusulas 8.7. y 8.8. siguientes respecto de los Proveedores que hayan contratado la Reposición Interna. En tal caso, el costo de la Reposición practicada por la Filial D&S será cobrado al Proveedor, de acuerdo con la tarifa de Reposición informada a dicho Proveedor, conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2., para lo cual se remitirá al Proveedor una factura por el importe correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de cada período que corresponda facturar.

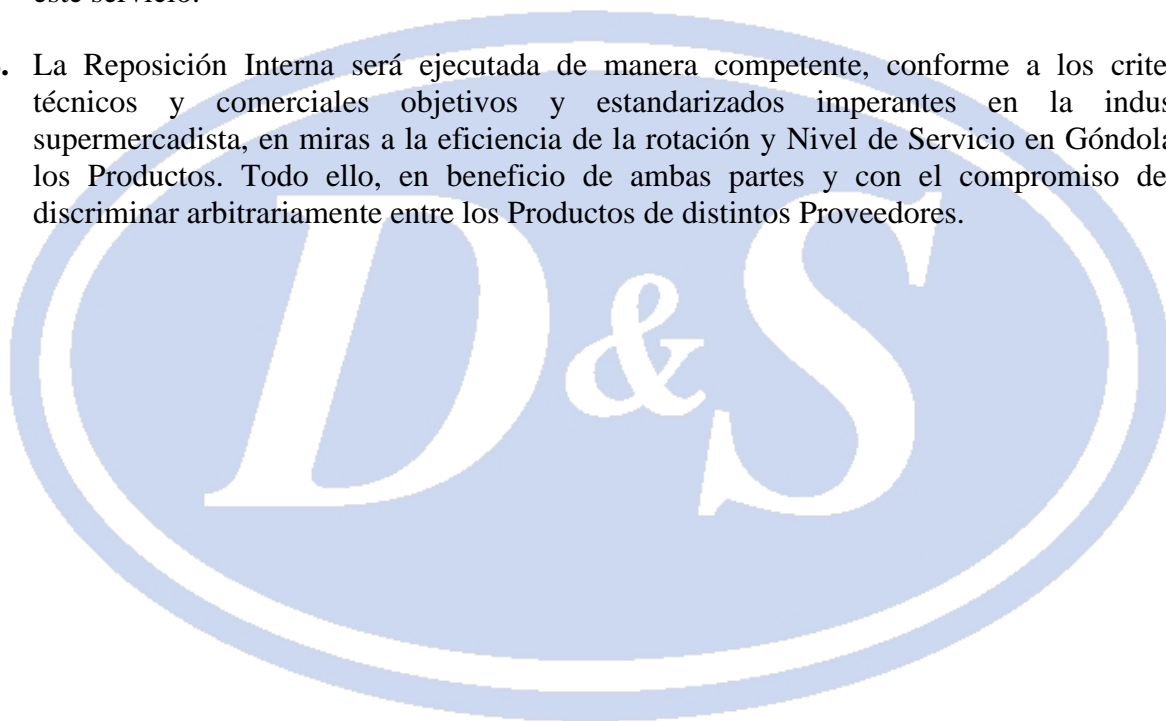
Los incumplimientos antes señalados serán informados al Proveedor con anterioridad a la emisión de la factura por la Reposición efectuada. Para esos efectos, se considerará como válida la información derivada del sistema que Walmart Chile mantiene para el registro de los reponedores externos.

Se deja constancia que si un Proveedor no entrega la Propuesta de Planificación y/o incumple la Planificación Precisa de la Reposición Propia, entre otros incumplimientos, se considerará para todos los efectos que ha incumplido gravemente sus obligaciones de reposición.

- 8.7.** Los Proveedores que cuenten con Reposición Interna de sus Productos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones a su respecto: **i)** podrán tener conocimiento del Nivel de Servicio en Góndola de sus Productos, a partir de septiembre del 2023, mediante el indicador NSG, sin costo y con una periodicidad y apertura mensual. Este indicador será entregado a nivel de agrupación de categoría, por Proveedor y por Supermercado. Dicha

información será entregada mediante un sistema que será administrado por Walmart Chile o por un tercero independiente, con todo, para acceder a esa información o indicador los Proveedores deberán comprometerse previamente y por escrito a cumplir efectivamente las normas sobre tratamiento de información y/o gobernanza de datos definida por Walmart Chile; **ii)** deberán abstenerse de realizar Reposición Propia de sus Productos por cualquier medio, directo o indirecto, mientras se encuentre vigente el acuerdo alcanzado con la Filial D&S en relación a este servicio; **iii)** deberán pagar una tarifa que será determinada de común acuerdo y de la que se dejará constancia en los respectivos APC; y, **iv)** podrán poner término al servicio de Reposición Interna contratado, libremente y en cualquier momento, mediante una comunicación escrita dirigida al área gestión reposición o quien la reemplace, la que deberá enviarse con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha en que deseen poner término al Servicio de Reposición, periodo durante el cual se mantendrá el nivel de este servicio.

- 8.8.** La Reposición Interna será ejecutada de manera competente, conforme a los criterios técnicos y comerciales objetivos y estandarizados imperantes en la industria supermercadista, en miras a la eficiencia de la rotación y Nivel de Servicio en Góndola de los Productos. Todo ello, en beneficio de ambas partes y con el compromiso de no discriminar arbitrariamente entre los Productos de distintos Proveedores.



III. COBROS A LOS PROVEEDORES

NOVENO: Cobros a los Proveedores.

9.1. Conjuntamente con la venta de Productos, las Filiales D&S, los Centros de Distribución y los Supermercados desarrollan diversas actividades de comercialización, abastecimiento, distribución, reposición y logística de los Productos, con miras a lograr la mayor eficiencia y calidad posible en la oferta entregada a los consumidores, además de lo cual ofrecen un conjunto de servicios y prestaciones a los Proveedores por los cuales tienen derecho a cobrar un precio o remuneración. Asimismo, tienen derecho a efectuar otros cobros a sus Proveedores que, de acuerdo a las prácticas y costumbres de la industria, se establecen en función de los Sell In, Sell Out o Precios de Transferencia de los Productos, según corresponda. Lo anterior es sin perjuicio de las Promociones que puedan convenirse con los Proveedores, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima de estos TCGA.

9.2. a) Las siguientes son las prestaciones por las que se podrán efectuar cobros a los Proveedores, sin perjuicio de la facultad de complementarlos o modificarlos por medio de la correspondiente reforma de estos TCGA y suscripción de los APC:

- **Back Haul:** cobro pactado libremente con los Proveedores por el servicio consistente en retirar los Productos directamente desde las instalaciones del Proveedor o del tercero que éste indique, para luego transportarlos a un Centro de Distribución o Supermercado. Este cobro puede corresponder a una cantidad fija acordada caso a caso o a un porcentaje del Sell In de los Productos.
- **Distribución Centralizada o Centralización:** cobro pactado libremente con los Proveedores por los servicios consistentes en manipular, distribuir y transportar en forma centralizada los Productos directamente desde un Centro de Distribución hacia los Supermercados. Para tales efectos, Walmart Chile informará a cada Proveedor, en el marco de la respectiva negociación bilateral, el valor de la centralización de sus Productos y la forma en que ha sido determinado, para lo cual considerará los costos logísticos asociados a dicha actividad. Este cobro puede corresponder a un porcentaje del Sell In de los Productos centralizados, una cantidad fija por cada kilo o metro cúbico transportado o al costo de manipulación por cada caja procesada desde un Centro de Distribución a los Supermercados. En caso de expresarse como un porcentaje del Sell In de los Productos centralizados, Walmart Chile deberá justificar al respectivo Proveedor la forma de traspaso del costo de la centralización al porcentaje de cobro.

El valor de la distribución centralizada informado por Walmart Chile, en caso de ser aceptado por el respectivo Proveedor, quedará sujeto a un polinomio de reajuste definido por Walmart Chile e informado al respectivo Proveedor, el cual considerará variables objetivas que digan relación con los costos propios de este tipo de servicios. Dicho polinomio de reajuste tendrá una vigencia de dos años y su aplicación será cada tres meses o conforme al mayor plazo que acuerden bilateralmente las partes.

Si el valor de la distribución centralizada informado por Walmart Chile no fuese aceptado por el respectivo Proveedor, las partes podrán adoptar las decisiones comerciales que estimen convenientes, respetando la libre competencia.

- **Distribución o Flete a Regiones:** cobro pactado libremente con los Proveedores por los servicios consistentes en transportar en forma centralizada los Productos directamente desde un Centro de Distribución hacia los Supermercados ubicados fuera de la región correspondiente al Centro de Distribución. Para tales efectos, Walmart Chile informará a cada Proveedor, en el marco de la respectiva negociación bilateral, el valor de la distribución de sus Productos y la forma en que ha sido determinado, para lo cual considerará los costos logísticos asociados a dicha actividad. Este cobro puede corresponder a un porcentaje del Sell In de los Productos centralizados, una cantidad fija por cada kilo o metro cúbico transportado o el costo de manipulación por cada caja procesada desde un Centro de Distribución a los Supermercados recién señalados. En caso de expresarse como un porcentaje del Sell In de los Productos centralizados, Walmart Chile deberá justificar al respectivo Proveedor la forma de traspaso del costo de la distribución al porcentaje de cobro.

El valor de la distribución o flete a regiones informado por Walmart Chile, en caso de ser aceptado por el respectivo Proveedor, quedará sujeto a un polinomio de reajuste definido por Walmart Chile e informado al respectivo Proveedor, el cual considerará variables objetivas que digan relación con los costos propios de este tipo de servicios. Dicho polinomio de reajuste tendrá una vigencia de dos años y su aplicación será cada tres meses o conforme al mayor plazo que acuerden bilateralmente las partes.

Si el valor de la distribución informado por Walmart Chile no fuese aceptado por el respectivo Proveedor, las partes podrán adoptar las decisiones comerciales que estimen convenientes, respetando la libre competencia.

- **Logro Automático o Rappel Automático:** cobro fijo pactado libremente con los Proveedores en razón de las actividades comerciales implementadas en los Supermercados, el cual tiene como contraprestación para el Proveedor la exhibición temporal o adicional de Productos en lugares destacados, privilegiados o preferentes de los Supermercados que les permiten incrementar sus ventas (especialmente, cabeceras de góndolas) por un período de tiempo. Este cobro fijo mensual corresponde a un porcentaje del Sell In de los Productos
- **Logro Manual o Rappel Manual:** cobro variable pactado libremente con los Proveedores en razón de actividades adicionales comerciales implementadas en los Supermercados, el cual tiene como contraprestación para el Proveedor la exhibición temporal o adicional de Productos en lugares destacados, privilegiados o preferentes que les permiten incrementar sus ventas (especialmente, cabeceras de góndolas, mini cabeceras, islas en pasillos centrales o laterales, muros, canastillos, mecanismos publicitarios en góndolas destinados a destacar el Producto, etc.) y/o la publicación de los Productos en catálogos especiales. Este cobro mensual puede corresponder a una cantidad fija acordada caso a caso o a un porcentaje variable del Sell Out de los Productos durante un período de tiempo, dependiendo de la actividad o Producto negociado.
- **Devolución, Mermas o Merma Cero:** cobro pactado libremente con los Proveedores por los Productos que presentan deficiencias en los Envases o cuyas características o Envases los hacen fácilmente vulnerables al ser manipulados, de manera que no pueden ser vendidos al consumidor final en aptitud adecuada de uso o consumo. Adicionalmente, este cobro considera el servicio consistente en que el Supermercado

disponga de, o deseché, de acuerdo a la normativa aplicable, los Productos que presentan deficiencias o deterioros cuyo cargo o costo sea de responsabilidad del Proveedor, según lo pactado con el mismo, y que evita a éste incurrir en los costos operacionales, logísticos y sanitarios, en su caso, de retirar desperdicios o bienes inservibles desde cada uno de los Supermercados u otras instalaciones de D&S o las Filiales D&S. Este cobro corresponde a un porcentaje del Precio de Transferencia de los Productos. El porcentaje aplicable se revisará y ajustará semestralmente en conjunto con cada Proveedor, utilizando de manera transparente los datos estadísticos relativos a las mermas de Productos o Categorías de Productos generadas en el período semestral inmediatamente anterior. Se deja constancia que este cobro corresponde a una práctica y costumbre de la industria, pero también es procedente por las prestaciones que involucra de parte de las Filiales D&S, de acuerdo a lo descrito anteriormente.

- **Obsolescencias:** cobro pactado libremente con los Proveedores respecto de aquellos Productos que ellos mismos hayan discontinuado, y que permite por ello liquidar tales Productos en los Supermercados. Este cobro corresponde a un porcentaje del Sell Out de los Productos.
- **Recepción Asegurada en Casos de Exceso de Stock:** cobro pactado libremente con los Proveedores para aquellos casos en que, a solicitud de éstos, se entreguen a D&S Productos en períodos de exceso de stock o cuando no exista capacidad disponible para recibirlos, de manera de cubrir los costos adicionales que implique la recepción de tales Productos. Este cobro corresponde a una cantidad fija o un porcentaje del Sell In de los Productos.
- **Reposición:** cobro pactado libremente con los Proveedores por la Reposición Interna. Para tales efectos, Walmart Chile informará a cada Proveedor, en el marco de la respectiva negociación bilateral, el costo de la reposición y la forma en que ha sido determinado. Este cobro corresponderá a un porcentaje del Sell Out de los Productos. Walmart Chile deberá justificar al Proveedor la forma de traspaso del costo de reposición proyectado a dicho porcentaje de cobro. En el marco de la negociación bilateral, las partes convendrán este cobro de buena fe y adoptarán los ajustes que correspondan en base a las modificaciones que pudieran experimentar las variables objetivas consideradas para su determinación, así como el Sell Out respectivo.

Las Filiales D&S y los Proveedores podrán pactar, caso a caso, los aspectos específicos y concretos que sean necesarios para hacer operativas las obligaciones inherentes a las anteriores prestaciones.

b) Los siguientes cobros proceden en atención a las prácticas y costumbres de la industria, siendo normalmente establecidos en función de los precios de los Productos (Sell In, Sell Out o Precios de Transferencia de los mismos):

- **Brecha:** cobro pactado libremente con los Proveedores por las eventuales pérdidas de sus Productos que podrían derivar del hurto efectuado desde las góndolas de los supermercados. Por consiguiente, este cobro es aplicable normalmente a aquellos Productos altamente sensibles al hurto y que, por lo tanto, de no mediar dicho cobro serían escasamente atractivos para ser vendidos en Supermercados. Este cobro

corresponde a un porcentaje del Sell Out de los Productos.

- **Incorporación de Nuevos Productos:** cobro pactado libremente con el Proveedor cuya finalidad es compensar el riesgo de menores ingresos y costo de oportunidad que para las Filiales D&S representa la introducción de Productos nuevos que el Proveedor tiene interés en comercializar, dada la incertidumbre proveniente del desconocimiento de su aceptación por el mercado, margen adecuado y rotación. Incluye contraprestaciones por parte del Supermercado, como exhibiciones en islas o cabeceras, o publicaciones en catálogos o volantes. Este cobro puede corresponder a una cantidad fija acordada caso a caso o a un porcentaje del Sell Out de los Productos.

No se efectuará este cobro a los Proveedores de Menor Tamaño, como tampoco respecto de Productos de nuevos Proveedores de Menor Tamaño. Por consiguiente, los nuevos Productos que las Filiales D&S o el Supermercado del caso decidan libremente ingresar a las salas de venta para su comercialización, en la medida que sean suministrados por Proveedores de Menor Tamaño, no estarán afectos a este cobro. La existencia o exención de este cobro son sin perjuicio del derecho de D&S de definir quiénes son sus Proveedores y de determinar los Productos que exhibirá y ofrecerá en los Supermercados.

- **Premios por Resultados:** cobro pactado libremente con los Proveedores por la obtención de objetivos particulares de crecimiento de las ventas de un Producto o Categoría de Productos, calculado en función del crecimiento de las ventas, aumento de la participación de mercado u otras variables relacionadas con el exitoso desempeño de los Supermercados. Este cobro corresponde a un porcentaje del Sell In o del Precio de Transferencia de los Productos vendidos en los Supermercados, según se acuerde con el Proveedor del caso.

Las Filiales D&S y los Proveedores podrán pactar, caso a caso, los aspectos específicos y concretos que sean necesarios para hacer operativos los cobros anteriores.

9.3. Los siguientes son los conceptos por los que se efectuarán descuentos a los Proveedores, sin perjuicio de la facultad de complementarlos o modificarlos por medio de la correspondiente reforma de estos TCGA y suscripción de los APC:

- **Descuentos por Volumen:** descuento pactado libremente con los Proveedores por concepto del mayor volumen de compra de determinados Productos. Este descuento corresponde a un porcentaje del Sell In de los Productos.
- **No Emisión de Notas de Crédito por Diferencias de Precio:** descuento efectuado a los Proveedores en caso de que éstos entreguen Productos cuyos precios facturados no correspondan a, y sean mayores que, los de la respectiva Orden de Compra, siempre que los Proveedores no hayan emitido la respectiva nota de crédito que refleje la disminución del exceso cobrado a la Filial D&S del caso. Este descuento corresponde al exceso facturado por el Proveedor en relación con la Orden de Compra respectiva.
- **Productos Rechazados:** descuento efectuado a los Proveedores en caso de que éstos abandonen los Productos en los términos contemplados en la cláusula 16.2. de este instrumento. Este descuento corresponde a los costos en que haya incurrido la Filial D&S pertinente para disponer del respectivo Producto abandonado.

- **Pronto Pago:** descuento pactado libremente con los Proveedores por concepto del pago del Sell In de los Productos con anterioridad a la fecha en que, de no mediar dicho descuento, el pago habría sido efectuado. Este descuento corresponde a un porcentaje del Sell In de los Productos, acordado caso a caso.

9.4. Los acuerdos específicos relativos a los cobros o descuentos a ser efectuados por cada uno de los conceptos descritos en las cláusulas 9.2. y 9.3. constarán en los respectivos APC, en la forma indicada en la cláusula duodécima de estos TCGA; salvo en lo que se refiera a descuentos promocionales (Vg., Negociaciones Promocionales Especiales, Negociaciones Promocionales por Cartola, Promociones por Inauguración, Rebajas Promocionales), que se regirán por lo dispuesto en la cláusula décima.

9.5. No podrán pactarse otras transacciones, cobros y descuentos a los Proveedores que los establecidos en los TCGA, ni los APC podrán modificarse unilateralmente por D&S, todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de complementar o modificar los TCGA y requerir la revisión de los APC, según lo establecido en estos mismos TCGA.

DÉCIMO: Promociones y Exhibiciones Especiales.

10.1. Adicionalmente a lo dispuesto en la cláusula novena, se podrá pactar con cada Proveedor, por cualquier medio escrito y en forma previa a su implementación, toda clase de Promociones. Para ello, se comunicará por cualquier vía al Proveedor la intención de realizar una Promoción y éste deberá responder si acepta o no efectuar dicha Promoción. En caso que el Proveedor nada diga, se entenderá que no ha otorgado su consentimiento para la realización de la Promoción.

10.2. Los términos específicos de cada Promoción, tales como alcance, duración, descuentos o cobros especiales, etc., serán pactados con antelación caso a caso con el Proveedor, y en el acuerdo respectivo, el que podrá constar por cualquier medio escrito, incluso el intercambio de correos electrónicos, se establecerá de qué forma cada parte contribuirá a soportar el costo de la misma y la manera en que se realizarán los pagos o descuentos a que eventualmente dé lugar la Promoción.

10.3. Sin perjuicio de lo anterior, en ciertos casos las Filiales D&S o los Supermercados podrían verse en la necesidad de implementar una Promoción sin que se haya alcanzado acuerdo previo, sea porque el Proveedor no haya respondido oportunamente la propuesta formulada, porque no sea posible esperar la formalización del acuerdo para que la Promoción pueda ser realmente efectiva, o por cualquier otra causa que justifique razonablemente implementar la Promoción en forma expedita. En estos casos el costo de la Promoción será asumido íntegramente por la respectiva Filial D&S, sin perjuicio del acuerdo posterior que eventualmente se pueda alcanzar con el Proveedor quien para estos efectos actuará siempre libre y voluntariamente, y de acuerdo a su propia conveniencia, sin que puedan mediar acciones destinadas a restringir o impedir lo anterior.

10.4. Los siguientes son los conceptos por los que se efectuarán cobros o descuentos

promocionales a los Proveedores, sin perjuicio de la facultad de complementarlos o modificarlos por medio de la correspondiente reforma de estos TCGA y suscripción de los APC:

- **Promoción por Inauguración:** cobro pactado libremente con los Proveedores con el objeto de proveer a la acción promocional que para ellos representa la apertura de un nuevo Supermercado o la remodelación o reinauguración de un Supermercado existente. Este cobro corresponde a una cantidad fija acordada caso a caso, o a un porcentaje del Sell Out de los Productos por un determinado período de tiempo con posterioridad a la apertura, remodelación o reinauguración del respectivo Supermercado.
- **Negociaciones Promocionales Especiales:** descuento pactado libremente con los Proveedores por la transferencia de los Productos distribuidos centralizadamente desde los Centros de Distribución a los Supermercados, destinado a que los Productos se vendan a precio promocional en los Supermercados por un tiempo limitado. Este descuento corresponde a un porcentaje del Precio de Transferencia de los Productos, acordado caso a caso.
- **Negociaciones Promocionales por Cartola:** descuento pactado libremente con los Proveedores respecto de aquellos Productos entregados en los Centros de Distribución o directamente en los Supermercados, según corresponda, destinado a que los Productos se vendan a precio promocional en los Supermercados por un tiempo limitado. Este descuento corresponde a un porcentaje del Sell In de los Productos.
- **Rebaja Promocional:** descuento pactado libremente con los Proveedores por concepto de la realización de Promociones, cumpliendo con las formalidades establecidas en la cláusula décima de este instrumento. Este descuento corresponde a una disminución del Precio a Público de los Productos, acordada caso a caso.

Considerando que los conceptos promocionales antes indicados se aplican a distintos estadios de la cadena de Aprovisionamiento, sus correspondientes cobros o descuentos se aplicarán sobre la base del Precio de Transferencia, del Sell In, del Sell Out o del Precio al Público, según corresponda, sin perjuicio de aquellos cobros o descuentos promocionales que corresponden a una cantidad fija convenida libremente y voluntariamente con el Proveedor respectivo. A este respecto, los Proveedores deberán autorizar la procedencia de uno o más de los conceptos promocionales antes indicados en los correspondientes APC.

10.5. Lo dispuesto en las cláusulas 10.1., 10.2. y 10.3. se aplicará a las exhibiciones especiales de Productos que se efectúen en lugares o ubicaciones distintos a los que éstos ocupen normalmente en las góndolas u otras instalaciones destinadas a la exhibición de los mismos.

10.6. Los Proveedores podrán acceder a información en línea acerca de las ventas de sus Productos y otras materias relevantes para su gestión, a través del sistema Inforetail.

UNDÉCIMO: Facturación y Pago.

11.1. Todos los servicios prestados y los cobros efectuados por una Filial D&S serán facturados por ésta al respectivo Proveedor, indicando separadamente en la factura o solicitud de nota

de crédito, según corresponda, el detalle del concepto a cobrar en cada caso.

- 11.2.** El pago de los servicios prestados y los cobros efectuados por una Filial D&S se realizará mediante el correspondiente descuento o cargo aplicado en la cuenta corriente mercantil mantenida con el respectivo Proveedor.
- 11.3.** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los Proveedores podrán siempre optar a que los cobros que se les efectúen por los conceptos mencionados en la cláusula 9.2. sean incluidos en las facturas que ellos emitan por la venta de sus Productos, en cuyo caso tales cobros se aplicarán en calidad de descuentos sobre el precio final a pagar por la respectiva venta y, por lo mismo, serán exigibles conjuntamente con el pago de las facturas respectivas.
- 11.4.** La opción a que se refiere la cláusula 11.3. deberá ser ejercida por escrito a través de su señalamiento inequívoco en el correspondiente APC, y empezará a regir a partir del primer día del mes calendario subsiguiente a aquél en que haya sido ejercida. Una vez ejercida la opción, y plasmada ésta en un APC, tendrá una duración de un año y se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos de un año, salvo que el Proveedor manifieste su intención de volver al sistema habitual de cobros establecido en la cláusula 11.2. anterior, lo que deberá hacer con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha de expiración del período de vigencia de la opción original o de la prórroga que se encontrare vigente.

DUODÉCIMO: APC.

- 12.1.** Los acuerdos específicos entre las Filiales D&S y cada uno de sus Proveedores acerca de las condiciones de aprovisionamiento, las transacciones y la cuantía de los cobros a que den lugar, con excepción del precio de las mercaderías, cuya determinación se realizará a través de las correspondientes Órdenes de Compra, deberán constar por escrito en los APC. Una vez suscritos por las partes, los APC se entenderán formar parte de los términos y condiciones de aprovisionamiento específicamente aplicables a la relación existente con el Proveedor del caso.
- 12.2.** Los APC tendrán una vigencia mínima de seis meses. No obstante, por la mayor variabilidad de los costos involucrados, los cobros vinculados a servicios de transporte y logística prestados a los Proveedores tendrán una vigencia mínima de tres meses. Transcurrida su vigencia, sea ésta de un mínimo de tres o seis meses, según sea aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión o reajustabilidad de los precios de los APC, cuyos nuevos términos se negociarán de mutuo acuerdo.
- 12.3.** Los APC tendrán carácter reservado respecto de terceros, con excepción de las autoridades que los requieran dentro del ámbito de su competencia y para el ejercicio de sus potestades legales, entendiéndose incluida dentro de estas autoridades la Fiscalía Nacional Económica para efectos de lo dispuesto en el numeral dos de la parte dispositiva de la Sentencia Aprobatoria.

IV. CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, ENVASES Y ETIQUETADO.

DECIMOTERCERO: Elaboración o Fabricación de los Productos.

- 13.1.** Los Productos deberán ser elaborados o fabricados conforme a todas las normas legales y reglamentarias vigentes. La elaboración o fabricación de los Productos deberán cumplir con todos los estándares, procedimientos y especificaciones técnicas, sanitarias, ambientales, de seguridad o de cualquier otra naturaleza que sean exigibles para garantizar la calidad, idoneidad, salubridad y seguridad de los Productos.
- 13.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13.1., en caso de que con un Proveedor se acuerden calidades, estándares, procedimientos o indicaciones técnicas específicas para algún tipo o categoría de Productos, la elaboración o fabricación de éstos deberá ceñirse a tales calidades, estándares, procedimientos o indicaciones técnicas específicas, las que no podrán ser contravenidas por el Proveedor en la elaboración o fabricación de los Productos, salvo autorización previa y por escrito de D&S. Lo anterior será de particular aplicación respecto de los Proveedores de Productos de marca propia, con los cuales se podrán celebrar contratos que, no oponiéndose con lo dispuesto en estos TCGA y los APC aplicables, regulen adecuadamente la relación de dicho Aprovisionamiento.
- 13.3.** Será de absoluta y exclusiva responsabilidad del Proveedor adoptar o asegurarse de que el productor o fabricante de los Productos hubiere adoptado, todas las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas 13.1 y 13.2. en cuanto a la elaboración o fabricación de los Productos, de manera tal que éstos sean aptos para su uso o consumo.

DECIMOCUARTO: Envases, Rotulado y Etiquetado de los Productos.

- 14.1.** Los Envases de los Productos deberán ser elaborados, etiquetados y rotulados de manera tal que cumplan cabalmente con todas las normas legales y reglamentarias vigentes. Para ello el Proveedor deberá seguir o asegurarse de que el productor o fabricante haya seguido, todos los estándares, procedimientos y especificaciones técnicas, sanitarias, ambientales, de seguridad o de cualquier otra naturaleza que sean exigibles para garantizar la calidad, idoneidad, salubridad y seguridad de los Productos y de los Envases.
- 14.2.** Asimismo, los Envases deberán ser elaborados, etiquetados y rotulados de manera tal que la información contenida en ellos corresponda efectivamente a los materiales, partes, piezas, elementos, sustancias, ingredientes, estructura, volumen, peso, medida y demás características de los Productos contenidos en tales Envases.
- 14.3.** El Proveedor será responsable de velar por que los Productos no utilicen marcas, diseños u otros signos distintivos, o se elaboren conforme a fórmulas o procedimientos, o corresponda a productos que, infrinjan privilegios de propiedad intelectual o industrial indebidamente empleados o utilizados en los mismos.

14.4. Será de absoluta y exclusiva responsabilidad del Proveedor adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas 14.1., 14.2. y 14.3. en cuanto a la elaboración, rotulado y etiquetado de los Envases, así como efectuar las modificaciones en los Productos y Envases que puedan ser procedentes, necesarias o convenientes para dar cumplimiento a tales cláusulas.

DECIMOQUINTO: Responsabilidad por los Productos y Envases.

15.1. El Proveedor será el único, exclusivo y total responsable por la calidad y características de los Productos y los Envases. Tal responsabilidad recaerá sobre el Proveedor respecto de D&S y de cualquier Filial D&S incluso si tal Proveedor no fuere el productor, fabricante o elaborador de los Productos. En consecuencia, el Proveedor deberá responder por toda y cualquier falla o deficiencia de, o cualquier incumplimiento de regulación aplicable a, los Productos y los Envases, en su calidad y características principales o accesorias, tales como naturaleza, efectos principales o colaterales previstos o imprevistos, peso, medidas, volumen, fórmulas, materiales e insumos empleados, procesos aplicados, envasado, rotulación, advertencias y demás cualidades o requerimientos. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las Filiales D&S realizarán sus mayores esfuerzos para manipular adecuada y prudentemente los Productos.

No obstante la generalidad de lo señalado anteriormente, las partes acuerdan que la responsabilidad aludida se extenderá, de modo no limitativo ni restrictivo, al daño o perjuicio que se derive de las fallas o deficiencias de los Productos o Envases, o el incumplimiento a su respecto de cualquier regulación aplicable, en: **i)** la reputación, prestigio y aceptación en el mercado de D&S y cualquier Filial D&S; y, **ii)** la reputación, prestigio y aceptación en el mercado de toda y cualquier marca comercial, registrada o no, usada por D&S o cualquier Filial D&S.

15.2. El Proveedor será el único, exclusivo y total responsable por todo daño o perjuicio que causen el contenido de los Productos o Envases, ya sea en personas o bienes. Tal responsabilidad recaerá sobre el Proveedor respecto de D&S y de cualquier Filial D&S incluso si tal Proveedor no fuere el productor, fabricante o elaborador de los Productos. En consecuencia, deberá responder por todo y cualquier daño material o moral, sea por daño emergente o lucro cesante, que éstos causen, a quienquiera que sea, en los mismos términos señalados en la cláusula 15.1.

15.3. El Proveedor sólo podrá limitar o liberarse de la responsabilidad que le corresponda conforme a las cláusulas 15.1. y 15.2. si las fallas o deficiencias en, o los incumplimientos de regulaciones aplicables a, los Productos o Envases, o los daños o perjuicios causados por los mismos: **i)** fueren una consecuencia del hecho o culpa de una persona distinta del Proveedor, sus empleados, dependientes o cualquier persona por cuyo hecho o culpa el Proveedor deba responder; **ii)** se hubieren producido por un evento de caso fortuito o fuerza mayor; o, **iii)** no dieran lugar a responsabilidad por estar la misma limitada o extinguida por prescripción o por causa de garantías convencionales o legales que fueren aplicables a los Productos o Envases.

DECIMOSEXTO: Productos Rechazados o Devueltos.

- 16.1.** D&S tendrá el derecho de rechazar y/o devolver al Proveedor aquellos Productos que, en cualquier aspecto, no cumplieren con lo establecido en este instrumento, caso en el cual el precio de Compra del Producto rechazado o devuelto será descontado de la siguiente factura a pagarse al Proveedor.
- 16.2.** La respectiva Filial D&S comunicará al Proveedor el hecho de haberse rechazado un determinado Producto y éste deberá retirarlo del Centro de Distribución o Supermercado correspondiente, a más tardar, dentro del plazo de 5 días contado desde que se haya informado el hecho, plazo durante el cual las Filiales D&S no podrán retirar el Producto salvo que existan circunstancias urgentes que lo ameriten. Si dentro de este plazo el Producto no fuere retirado por el Proveedor, se entenderá que fue abandonado y las Filiales D&S estarán autorizadas para disponer de él a su discreción, como asimismo para descontar de las facturas siguientes a pagarse al Proveedor los costos en que haya incurrido para disponer del Producto abandonado. Lo anterior es sin perjuicio de otras acciones o derechos que pudieren corresponder a las Filiales D&S o a terceros en contra del Proveedor de conformidad con normas legales, reglamentarias o estos TCGA.

DECIMOSÉPTIMO: Responsabilidad General del Proveedor.

- 17.1.** Sin perjuicio de la generalidad de lo establecido en estos TCGA respecto de la responsabilidad del Proveedor por los Productos y Envases, y las consecuencias que de tal responsabilidad puedan derivarse para el Proveedor, éste será siempre responsable, y deberá mantener a D&S y a toda Filial D&S, indemne de toda y cualquier Pretensión de terceros, que sea consecuencia directa o indirecta de alguna acción u omisión por la que el Proveedor sea responsable conforme a este instrumento.
- 17.2.** Las obligaciones establecidas en esta cláusula se mantendrán vigentes mientras no prescriban extintivamente los derechos cuyo ejercicio se prevén en la misma en contra de D&S, una Filial D&S o el Proveedor.

V. CONDUCTAS LEALES Y DE BUENA FE

DECIMOCTAVO: Principios de Lealtad Recíproca y Buena Fe.

18.1. Las relaciones entre D&S y las Filiales D&S y sus Proveedores en el Aproveccionamiento de Productos y en la prestación de los servicios regulados en la sección III de estos TCGA, deberán convenirse y ejecutarse con estricto apego a los principios de buena fe, lealtad recíproca y cooperación, siendo esencial el compromiso que ambas partes asuman, y deban asumir constantemente, en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas de la industria.

DECIMONOVENO: Prohibición de Tratativas Ilícitas.

19.1. Queda estrictamente prohibido a los Proveedores y a sus trabajadores, gerentes, directores, asesores o representantes ofrecer, entregar, dar, pagar, otorgar, extender o facilitar, directa o indirectamente, a cualquier trabajador, gerente, director, asesor o representante de D&S o de cualquier Filial D&S, comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, prestaciones reales o personales, omisiones, condonaciones, incentivos o medio otro alguno, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, de parte de cualquier persona, que pretendan o puedan pretender la obtención de un trato comercial más favorable, en cualquier aspecto, que aquel que corresponda en el Aproveccionamiento de Productos y en la prestación de los servicios indicados en la sección III de estos TCGA, en estricta consideración de la naturaleza, volumen, precio, condiciones de entrega, condiciones de pago y demás términos razonables y de mercado relativos a dicho Aproveccionamiento y/o prestación de servicios.

19.2. La infracción a la prohibición anterior se considerará como una infracción grave a las obligaciones y compromisos asumidos por el Proveedor en el Aproveccionamiento. La infracción de lo indicado será considerada como un elemento determinante para evaluar la terminación o continuidad de las relaciones comerciales con el Proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere al Proveedor de acuerdo a normas legales y reglamentarias vigentes y a estos TCGA.

VI. DEFENSORÍA DEL PROVEEDOR

VIGÉSIMO: Objeto de la Defensoría del Proveedor.

20.1. Con el objeto de prevenir, acoger, conocer y resolver, de manera imparcial, objetiva, de buena fe y en carácter de mediador, cualquier dificultad o controversia que se genere entre D&S, las Filiales D&S y los Supermercados, de una parte, y uno cualquiera o más de los Proveedores con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de estos TCGA, los APC o cualquier acuerdo existente entre esas partes, se crea el organismo denominado Defensoría del Proveedor, el cual comenzará a ejercer sus funciones el día 30 de junio de 2007.

20.2. La Defensoría constituye un mecanismo de prevención y solución de controversias voluntario, por lo que su existencia no obsta a que los Proveedores puedan recurrir a la justicia ordinaria y/o a los organismos de defensa de la libre competencia por los mismos hechos que motiven su reclamo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Organización de la Defensoría y Funcionamiento.

21.1. La Defensoría dependerá directamente de la Contraloría Corporativa de D&S. El Defensor será elegido en consideración a su conocimiento del rubro supermercadista, sus condiciones personales de honorabilidad y sus capacidades de mediación y resolución justa y eficaz de controversias.

21.2. El nombre del Defensor y su información de contacto estarán permanentemente a disposición de los Proveedores en la página web de D&S.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Competencia de la Defensoría.

22.1. La Defensoría conocerá de los reclamos que los Proveedores sometan a su conocimiento, relativos a los términos y condiciones de Aprovisionamiento contemplados en los TCGA y/o los APC, así como a la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de cualquier acuerdo o práctica comercial existente entre D&S, las Filiales D&S, los Supermercados y uno cualquiera o más de los Proveedores.

22.2. Quedan excluidas de la competencia de la Defensoría las siguientes materias: **i)** las cuestiones que se encuentren en tramitación o hayan sido ya resueltas en sede judicial o arbitral o por las autoridades jurisdiccionales y/u organismos públicos en el ámbito de su competencia; y, **ii)** las reclamaciones en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral y aquellas derivadas de responsabilidad extracontractual.

VIGÉSIMO TERCERO: Procedimiento.

- 23.1.** La decisión de someter un reclamo al conocimiento y competencia de la Defensoría será enteramente voluntaria para el Proveedor. Asimismo, el proceso que se inicie y desarrolle ante la Defensoría será gratuito para el Proveedor.
- 23.2.** La decisión de someter un asunto a la competencia de la Defensoría implicará necesariamente para el Proveedor aceptar los términos y condiciones de la resolución que emita la Defensoría, obligándose a suscribir todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar y facilitar el cumplimiento de lo indicado en dicha resolución; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 20.2.
- 23.3.** Los plazos del procedimiento ante la Defensoría serán de días hábiles laborales, es decir, no se considerarán los días sábado, domingo ni festivos. Las notificaciones de las resoluciones y las comunicaciones de la Defensoría se practicarán mediante el envío de correos electrónicos dirigidos a la dirección de correo electrónico que el Proveedor señale en el reclamo.
- 23.4.** El procedimiento se iniciará mediante la presentación del Formulario de Reclamo de la Defensoría, en el que se deberá indicar: **i)** el nombre completo o razón social del Proveedor, número de cédula de identidad o rol único tributario, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico; **ii)** la descripción de los hechos materia del reclamo y los argumentos que lo fundamentan, debiendo singularizarse la petición o solicitud concreta que se somete al conocimiento y resolución de la Defensoría; **iii)** la individualización de cualquier otro antecedente en que el Proveedor sustente su reclamo; y, **iv)** una copia del rol único tributario del Proveedor. El reclamo deberá ser suscrito personalmente por el Proveedor o por su representante, en cuyo caso deberá adjuntar el mandato respectivo con las facultades suficientes para ello. Conjuntamente con el reclamo, el Proveedor deberá acompañar todos los documentos que apoyen su pretensión.
- 23.5.** Recibido un reclamo, la Defensoría verificará que el contenido se ajuste a lo dispuesto en la cláusula 23.4. y que la materia del reclamo sea de su competencia. Si estimare que el reclamo no cumple con los antecedentes requeridos o que la materia sobre la que versa no es de su competencia, la Defensoría denegará la admisión a trámite, concluyendo el procedimiento. En el evento que el reclamo no fuere admitido a tramitación, la Defensoría deberá comunicar dicha circunstancia por escrito al Proveedor, indicando los motivos de ello y adjuntando los antecedentes que el Proveedor acompañara con su presentación. Si el reclamo no fuere admitido a tramitación por falta de antecedentes, se señalarán aquellos que hubiesen sido omitidos. No obstante lo anterior, el Proveedor reclamante podrá siempre subsanar los defectos formales o faltas de antecedentes que hubieren causado el rechazo a tramitar el reclamo, iniciando así una nueva presentación del mismo. En todo caso, el procedimiento iniciado ante la Defensoría concluirá en el evento que con posterioridad a la resolución que lo admita a tramitación, el Proveedor ejerza acciones judiciales relacionadas a la misma materia que es objeto del reclamo en trámite.

- 23.6.** Si el reclamo es admitido a tramitación, la Defensoría incorporará los datos del reclamo en el Registro de Reclamos de la Defensoría.
- 23.7.** El reclamo sólo podrá ser formulado dentro del plazo de un año contado a partir de la ocurrencia de los hechos o incurrencia en las omisiones que dieron origen al mismo.
- 23.8.** Los antecedentes y la prueba que sea presentada durante el procedimiento sustanciado ante la Defensoría se apreciarán en conciencia.
- 23.9.** Dentro de los 20 días siguientes a la resolución que acoge el reclamo a tramitación, y luego de recabar los antecedentes pertinentes de parte de las áreas o departamentos de D&S, las Filiales D&S y/o los Supermercados del caso, la Defensoría deberá dictar una resolución que dirima el conflicto, debiendo dicha resolución ser fundada y formulada por escrito. En todo caso, la Defensoría podrá, en cualquier estado del procedimiento, llamar al Proveedor a conciliación o hacer las veces de mediador, proponiendo las bases de una solución del conflicto. Las opiniones que emita la Defensoría, en la audiencia de conciliación, o en su carácter de mediador, no lo inhabilitarán para seguir conociendo del reclamo y no implicarán un reconocimiento de responsabilidad para D&S, las Filiales D&S y/o los Supermercados en caso de posteriores acciones judiciales que el Proveedor busque perseguir la responsabilidad de los mismos.
- 23.10.** El procedimiento seguido por la Defensoría terminará *ipso facto* y extraordinariamente en el evento de que con posterioridad a la resolución que acoja el reclamo a tramitación, el Proveedor ejerza acciones judiciales relacionadas con la misma materia objeto del reclamo.
- 23.11.** Las decisiones de la Defensoría se publicarán en la página web de D&S dentro de los 30 días siguientes al transcurso del plazo de 5 días aludido en el párrafo 23.9. precedente. Asimismo, y dentro del mismo plazo, se incorporarán al Registro de Resoluciones de la Defensoría. La Fiscalía Nacional Económica tendrá acceso a todos los antecedentes que se presenten ante la Defensoría. Las resoluciones que emita la Defensoría no implicarán un reconocimiento de responsabilidad para D&S, las Filiales D&S y/o los Supermercados en caso de posteriores acciones judiciales en que un Proveedor busque perseguir la responsabilidad de los mismos.

VIGÉSIMO CUARTO: Confidencialidad del Procedimiento.

- 24.1.** Los antecedentes y la información que el Proveedor entregue a la Defensoría con motivo del reclamo deducido serán confidenciales y se mantendrán en estricta reserva por la Defensoría.
- 24.2.** La confidencialidad a que se alude en el párrafo anterior no obsta a lo dispuesto en la cláusula 23.11. y es sin perjuicio de los requerimientos de información que puedan formular las autoridades competentes a su respecto.

VIGÉSIMO QUINTO: Arbitraje.

- 25.1.** Con posterioridad a la decisión del Defensor del Proveedor, existirá una instancia que podrá ser activada a solicitud de Walmart Chile o del respectivo Proveedor, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que se comuniquen la decisión del Defensor del Proveedor. Esa instancia estará radicada en una persona que actuará de manera imparcial, objetiva y de buena fe, en carácter de árbitro arbitrador.
- 25.2.** Para efectos de la designación del árbitro arbitrador, cada parte entregará al Defensor del Proveedor, dentro del plazo antes señalado o dentro del plazo mayor que este último indique, un sobre cerrado que contendrá una nómina con siete candidatos abogados que sean profesores de derecho civil, derecho comercial o derecho económico en una universidad chilena. Dicha nómina establecerá un orden en las preferencias de cada parte, al que será asignado un puntaje, de modo que el candidato que goza de la primera preferencia obtendrá siete puntos y aquel con la séptima preferencia tendrá un punto. Será designado árbitro arbitrador la persona que obtenga más puntaje entre aquellas que obtengan mención en las listas confeccionadas por ambas partes. Si la designación no pudiera realizarse conforme a lo anterior, la designación del árbitro arbitrador deberá efectuarse de común acuerdo por las partes y, de no alcanzarse un acuerdo en esa materia, deberá efectuarse mediante sorteo realizado por el Defensor del Proveedor, en presencia de las partes, en cuyo caso la designación deberá recaer en un abogado que cumpla con las calidades antes señaladas, el cual no debe ser ninguno de los candidatos considerados en las nóminas presentadas originalmente por las partes. A dicho efecto, la nómina de nombres respecto de la cual se efectuará el sorteo deberá incluir, a lo menos, diez candidatos.
- 25.3.** Una vez aceptada la designación del árbitro, éste llamará a las partes a una audiencia para fijar las bases del procedimiento, las que serán definidas de común acuerdo por Walmart Chile y el respectivo Proveedor; y, en subsidio por el árbitro arbitrador.
- 25.4.** La resolución del árbitro arbitrador deberá adoptar la posición de una de las partes sin que sea factible adoptar decisiones intermedias. Los honorarios del árbitro serán pagados por la parte cuya posición no hubiera sido acogida.

VII. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS TCGA Y APC

VIGÉSIMO SEXTO: Vigencia de los TCGA.

- 26.1.** Los presentes TCGA comenzarán a regir a partir del día 21 de agosto de 2022 y su vigencia será indefinida, en tanto no se modifiquen de conformidad a lo dispuesto en este instrumento.
- 26.2.** Los TCGA se entenderán aceptados por los Proveedores desde el momento en que éstos acepten la primera Orden de Compra emitida por D&S, en conformidad a los términos

establecidos en el presente instrumento, con posterioridad a la fecha indicada en la cláusula 26.1.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia de los APC.

27.1. Salvo por la excepción indicada en el párrafo siguiente, los APC tendrán una vigencia mínima de seis meses. Al término de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión, en cuyo caso, las partes entrarán en negociaciones directas de buena fe destinadas a alcanzar acuerdo a su respecto. En caso de no solicitarse la revisión de los APC, se entenderán aquellos prorrogados tácita y automáticamente por un período sucesivo de igual duración que la vigencia original o prórroga, según corresponda, tras el cual se procederá en los mismos términos de revisión señalados precedentemente.

27.2. Tratándose de los APC convenidos respecto de los servicios de transporte y logística prestados por Filiales D&S o Supermercados a los Proveedores, aquellos tendrán una vigencia mínima de tres meses, atendida la mayor variabilidad de los costos involucrados en dichos servicios. Al término de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión, en cuyo caso, las partes entrarán en negociaciones directas de buena fe destinadas a alcanzar acuerdo a su respecto. En caso de no solicitarse la revisión de los APC, se entenderán aquellos prorrogados tácita y automáticamente por un período sucesivo de igual duración que la vigencia original o prórroga, según corresponda, tras el cual se procederá en los mismos términos de revisión señalados precedentemente.

VIGÉSIMO OCTAVO: Modificaciones, Plazos y Procedimientos.

28.1. Las modificaciones que D&S efectúe a los TCGA serán de público conocimiento, comprometiéndose D&S a divulgarlas, junto a la nueva versión íntegra de los TCGA, en su sitio web, con una antelación no inferior a 10 días corridos respecto de su entrada en vigencia. En caso de que se dicten normas legales que difieran del contenido de los TCGA, aquellas regirán sin necesidad de efectuar las respectivas modificaciones en los TCGA.

28.1. Las modificaciones que se introduzcan a los TCGA regirán sólo hacia el futuro. En consecuencia, dichas modificaciones regirán sólo respecto de las Órdenes de Compra emitidas con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la respectiva modificación de los TCGA.

28.3. Los APC no podrán ser modificados unilateralmente. Los APC sólo podrán ser modificados de común acuerdo, debiendo constar por escrito dicha modificación y la fecha de su entrada en vigencia.